

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77316195014

INVERSIONES GRUPO SOFTLAND CHILE LIMITADA 77.619.350-K Antonia Lopez de Bello #133 RECOLETA, STGO SOCIEDAD DE INVERSION Y RENTISTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS

SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

**RECOLETA, 31/01/2017** 

RES. EX. N° 77317068982 /

**VISTOS:** La presentación de fecha 22.12.2016, de don LUIS ALBERTO ERAZO PEREZ RUT: 6.368.482-1, representante legal de la sociedad INVERSIONES GRUPO SOFTLAND CHILE LIMITADA RUT: 77.619.350-K, con domicilio en Antonia Lopez De Bello N°133, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América. -

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B)N°5 y N°18 ambos del Código Tributario; la Ley N °20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud señalando que el objeto de la sociedad es efectuar en el extranjero o en Chile, inversiones en dólares moneda legal de Estados Unidos de Norteamérica, y administrarlas bajo cualquier forma, pudiendo al efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes, valores mobiliarios, derechos, acciones, títulos de crédito, bonos, efectos de comercio e instrumentos financieros en general. Además, señala que actualmente mantiene importantes inversiones en sus filiales de Perú, Colombia, Argentina y Costa Rica, manteniendo activos en moneda extranjera (USD) por un valor aproximado de MM\$22.300 y pasivos en moneda extranjera (USD) por MM\$7.604 aproximadamente.

- 2° Que, el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.
- 3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el objeto de la sociedad es efectuar en el extranjero o en Chile inversiones de todo tipo en dólares moneda legal de Estados Unidos de Norteamérica.
- 4° Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa

de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que, en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2017.-

**SE RESUELVE**: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente INVERSIONES GRUPO SOFTLAND CHILE LIMITADA, RUT: 77.619.350-K, con domicilio en Antonia Lopez De Bello N°133, comuna de Recoleta, a contar del 01.01.2017 para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

YANIA UABAC SENN DIRECTOR REGIONAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

## <u>Distribución</u>

INVERSIONES GRUPO SOFTLAND CHILE LIMITADA
Antonia Lopez De Bello N°133, Recoleta.
Departamento de Asistencia al Contribuyente
Expediente
VUS/LJC/MCR/eop

